



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de julio de 1974

Número 3

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 114

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del uso común a que se encuentra destinado, el inmueble ubicado en la población de Santa Clara Coatitla, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., que mide y linda: Al Norte, 79.00 Mts., con la empresa Porcelanite; al Sur, 79.00 Mts., con General de Bienes; al Oriente, 12.00 Mts., con el límite físico de la vía del ferrocarril; y al Poniente, 12.00 Mts., con calle del Vidrio, teniendo una superficie aproximada de 948.00 M2.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., a celebrar contrato de permuta respecto del inmueble de su propiedad que se menciona en el artículo que antecede, con el Banco Nacional de México, S. A., quien permutará el inmueble que tiene fideicomitido y que se menciona en el Extracto de solicitud publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, número 37 de fecha 8 de mayo de 1974.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Diputado Secretario Suplente, Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros.—Diputado Secretario Suplente, José Martínez Martínez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de julio de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLV LEGISLATURA DEL ESTADO

Núm. 114.—Se desafecta del uso común a que estaba destinado un inmueble del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., ubicado en Santa Clara Coatitla, y se le autoriza para permutarlo por otro con el Banco Nacional de México, S. A.

Núm. 115.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a celebrar contrato de fideicomiso con el Banco Agropecuario del Centro, S. A., aportando la suma de \$50'000,000.00, para completar la línea de crédito que dicha institución operará con agricultores del Estado, con apoyo al denominado "PLAN MAIZ".

Núm. 116.—Se declara de utilidad pública la realización por parte del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., de las obras de remodelación de la zona centro de la ciudad, y se establece un derecho especial de cooperación, para cubrir el importe total del costo de dichas obras.

“AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO”

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 115

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—En términos de lo establecido por la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso con el "Banco Agrario del Centro", S. A., aportando la suma de \$50'000,000.00 para completar la línea de crédito que dicha institución operará con los agricultores del Estado de México, en el ciclo Primavera Verano 74/74, en apoyo al denominado "PLAN MAIZ" y en su caso como garantía de los préstamos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al propio Ejecutivo para que fije las modalidades y condiciones del contrato de referencia, así como para suscribirlo a través de sus representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario.—Gregorio Velázquez Sánchez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de julio de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 116

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la realización por parte del H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., de las obras de remodelación de la zona centro de la ciudad de Toluca, México, que comprende: remodelación del Portal 20 de Noviembre; remodelación del Portal Francisco I. Madero; remodelación del Portal Reforma; remodelación de la calle de Constitución; remodelación de la calle de Belisario Domínguez y construcción de una plaza comprendida entre la Avenida Independencia, la calle de Belisario Domínguez y los Portales 20 de Noviembre y Francisco I. Madero.

ARTICULO SEGUNDO.—Para cubrir el importe total de las obras a que se refiere el artículo precedente, se establece un derecho especial de cooperación en favor del H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., que se pagará por una sola vez en la forma y términos que este Decreto señala.

ARTICULO TERCERO.—Se aprueba el presupuesto de las obras, cuyo costo se derrama en la siguiente forma:

Costo global de las obras, incluyendo la adquisición de terrenos para la Plaza y administración: \$18'305,175.88 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M. N.).

Aportación de los particulares beneficiados con la obra, incluyendo administración: \$9'502,601.75 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 75/100 M. N.).

Costo del financiamiento a cargo de los particulares beneficiados con la obra: 15% de tasa de interés sobre saldos insolutos, a un plazo máximo de cinco años.

Las cantidades anteriores incluyen:

Costo de proyecto y estudios preliminares.

Costo de ejecución de las obras.

Costo de Administración.

Costo de demolición de propiedades y afectaciones.

ARTICULO CUARTO.—Quedan afectados al pago de este derecho especial de cooperación, los predios urbanos comprendidos dentro del área que señala y delimita el plano especial

(pasa a la siguiente página)

elaborado por el H. Ayuntamiento de Toluca y aprobado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, el cual forma parte integrante del presente Decreto:

ARTICULO QUINTO.—La cuota del derecho especial de cooperación se determinará por el Ayuntamiento de Toluca, utilizando la metodología, que prevista por él mismo, sea aceptada por el Consejo de Cooperadores que se integre, en las dos zonas de derrama señaladas en el plano respectivo.

ARTICULO SEXTO.—Son sujetos del derecho establecido por este Decreto:

- a).—Los propietarios y copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro del área o zona de influencia que se consigna en el plano a que alude el punto cuarto de este Decreto, salvo los que se encuentran en el caso que prevé el inciso c);
- b).—Las personas físicas o morales poseedoras de predios a título de dueño, cuando no exista propietario conocido; y
- c).—Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio, siempre que se encuentren en posesión de los mismos.

Mientras no se perfecciona el contrato preparatorio, el propietario del inmueble será solidariamente responsable con su co-contratante por el monto total del derecho especial de cooperación que les corresponda cubrir.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establece la obligación para los promitentes vendedores en los contratos a que se refiere el inciso c) del punto anterior, respecto de inmuebles ubicados en la zona de influencia señalada en el plano respectivo, de proporcionar a la Tesorería Municipal, informes sobre el número de lotes prometidos en venta, el nombre y domicilio del ó de los adquirentes, la superficie y ubicación del inmueble.

ARTICULO OCTAVO.—Entre tanto no se cubra totalmente el importe de los derechos especiales de cooperación, la propiedad raíz objeto de este derecho queda sujeta a gravamen real para garantía de ese pago.

ARTICULO NOVENO. El derecho especial de cooperación que establece este Decreto, podrá ser cubierto en una sola exhibición o en los plazos que al efecto señala la Tesorería Municipal, los cuales no excederán de cinco años.

ARTICULO DECIMO.—Se exceptúan del pago del derecho especial de cooperación, los terrenos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos. Asimismo, gozarán de esta exención los terrenos propiedad de la beneficencia pública y privada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Para cerciorarse de que son correctas y equitativas las determinaciones del costo total de las obras y de la cuota global e individual a cargo de los beneficiarios, así como para vigilar la correcta inversión de los fondos y la realización de las obras, conforme a las especificaciones de construcción aprobadas por el Ayuntamiento de Toluca y la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, deberá constituirse un Consejo de Cooperadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—En lo no previsto y siempre que no se contraponga a lo señalado en este Decreto, será aplicable supletoriamente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales vigentes en la Entidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Toluca, por sí o a través del o de los integrantes que éste designe, para resolver administrativamente las cuestiones no previstas, así como para celebrar los Convenios que sean necesarios con el Consejo de Cooperadores, para fijar las bases de construcción, cooperaciones y plazos de pago de éstas y las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Artículo 2o.—Publíquese el plano especial a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto por formar parte del mismo.

Artículo 3o.—Los sujetos a este Decreto no pagarán ninguna otra cuota por las obras a que se refiere el mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Diputado Presidente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano; Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán; Diputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.—Rúbricas.

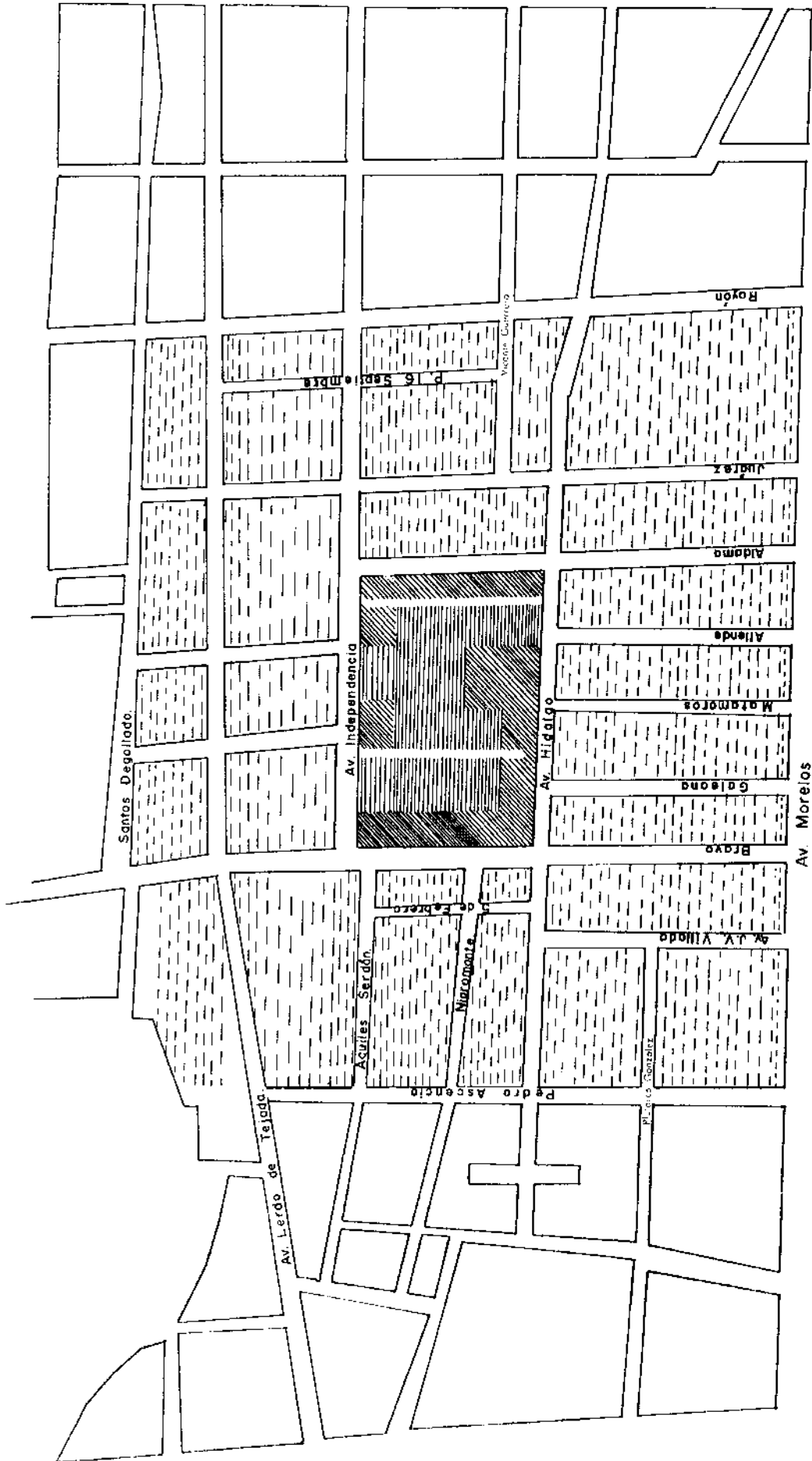
Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de julio de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Ricardo Fagoza.

ZONAS BENEFICIADAS CON LAS OBRAS DE REMODELACION DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA.



- zona de obra.
- zona de derrama 1
- zona de derrama 2

Aprobó. EL H. AYUNTAMIENTO.
Lic. Arturo Martínez Legorreta

Aprobó. La Dirección de C. y Obras Públicas.
Ing. Humberto Carriz González